



001/06

CONGRESO NACIONAL  
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

Asunción, 3 de setiembre de 2014.

Señor Presidente de la H. Cámara de Senadores:

Tenemos el Honor de dirigirnos a usted, de conformidad con la Constitución Nacional y el Reglamento interno de la Cámara de Senadores, con el objeto de elevar, por su intermedio, a consideración de ese Alto Cuerpo Legislativo el adjunto Proyecto de Resolución; **POR LA QUE SE APRUEBA EL CÓDIGO DE ÉTICA PARLAMENTARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.**

La trascendental función pública desempeñada por los Miembros del Congreso Nacional que interesa, incluso a la salud de la más importante institución democrática de nuestro ordenamiento constitucional, exige el mejor esfuerzo y esmero en el cumplimiento de la labor parlamentaria.

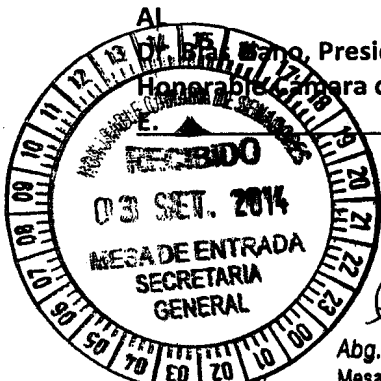
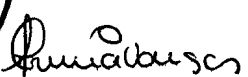
El cumplimiento de los valores exigidos en el cumplimiento de la función parlamentaria busca fortalecer la imagen y el rol del Poder Legislativo en la marcha de nuestra nación hacia un futuro mejor, caso contrario, el escenario podría interesar a ciertos grupos de interés que ambicionan el quebrantamiento y la debilitación de nuestra democracia. Es por ello que tanto la ciudadanía como el poder público, esperan de sus representantes una conducta acorde con normas y reglas transparentes de comportamiento ético parlamentario.

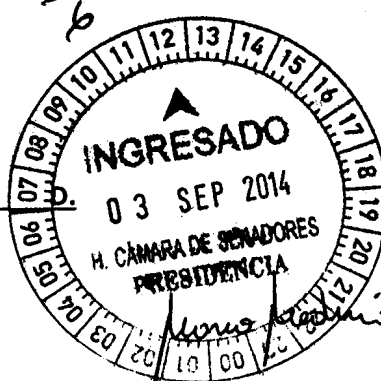
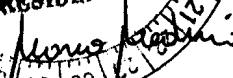
Teniendo en cuenta todo ello, se presenta esta propuesta que pretende contribuir al fortalecimiento de nuestra Cámara, del Poder Legislativo y en consecuencia de la democracia paraguaya.


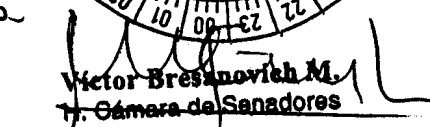
Por los breves motivos expuestos, solicitamos se ponga a la consideración de este Alto Cuerpo Legislativo.

Sin otro particular, saludamos al Señor Presidente con nuestra más alta consideración.

  
Derlis Ariel Osorio Nunes  
Senador de la Nación

Al Señor Presidente  
Honorable Cámara de Senadores  
S.  
  
  
Abg. Erica Vargas Velázquez  
Mesa de Entrada - Sría. General  
H. Cámara de Senadores

  
  
Victor Bresánovich M.  
H. Cámara de Senadores



002

**CONGRESO NACIONAL  
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES**

**Proyecto de RESOLUCIÓN:**

**POR LA QUE SE APRUEBA EL CÓDIGO DE ÉTICA PARLAMENTARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.**

Asunción, de setiembre de 2014

**VISTA:**

La necesidad de que las senadoras y los senadores cuenten con un Código de Ética parlamentaria.

**CONSIDERANDO:**

Las altas responsabilidades que encomienda el pueblo a los Miembros del Congreso Nacional, de las que surge la necesidad de una autorregulación institucional en materia de comportamiento ético y de buen gobierno parlamentario.

Esas exigencias ciudadanas y la inexistencia al día de la fecha de un código de conducta ética en la Cámara de Senadores;

**POR TANTO:**

**LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES**

**RESUELVE:**

**Artículo 1º.** Aprobar el Código de Ética Parlamentaria, cuyo texto se adjunta y forma parte de esta Resolución.

**Artículo 2º.** Comunicar a quienes corresponda y cumplida archivar.



CONGRESO NACIONAL  
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

**CÓDIGO DE ÉTICA PARLAMENTARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES**

**CAPÍTULO I**

**Disposiciones generales**

**Artículo 1º.** Este Código comprende el conjunto de disposiciones que regulan las normas básicas para el ejercicio honesto y digno de la función parlamentaria. En su conducta, El Senador o Senadora dará ejemplo de su vocación de servicio al país y de su compromiso con los valores que inspiran al Estado Democrático de Derecho.

**Artículo 2º.** El Senador o Senadora realizará su labor conforme a los principios de independencia, transparencia, honradez, veracidad, respeto, tolerancia, responsabilidad, bien común, integridad, objetividad y justicia.

**Artículo 3º.** Para los efectos del presente Código se entiende por corrupción, el ejercicio irregular del cargo para la obtención de un beneficio económico o de otra índole, sea para sí o para terceros; la violación de los principios y valores consagrados en este código.

**CAPÍTULO II**

**De las normas de conducta en el ejercicio del cargo parlamentario**

**Artículo 4º.** En su conducta el Senador o Senadora está obligado a:

- a) Respetar la investidura parlamentaria, la cual es incompatible con una conducta que atente el orden público y las buenas costumbres.
- b) Evitar trato preferencial alguno al realizar trámites personales o de familiares ante entidades públicas o privadas.
- c) Declarar explícitamente sus vinculaciones cuando se discuta, investigue o debata en la Cámara temas referidos a intereses económicos directos; personales o familiares.
- d) No emplear, de forma remunerada o no, en el servicio parlamentario de su despacho parlamentario o en las Comisiones que integre, familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
- e) No omitir intencionalmente información relevante, o prestar información falsa en el tratamiento de trabajos legislativos.



CONGRESO NACIONAL  
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

004

- f) No obtener ventajas o beneficios en transacciones financieras, utilizando información privilegiada, conocida en el desempeño de su cargo, antes de que ésta sea de conocimiento público.
- g) No utilizar su autoridad o la influencia que surja de ella, para otorgar o procurar servicios especiales, nombramientos o cualquier otro beneficio personal, que implique un privilegio a sus parientes, amigos o cualquier otra persona; medie o no remuneración, salvo los casos de protección sobre desigualdades injustas.
- h) No aceptar obsequios, beneficios o franquicias de cualquier naturaleza, cuando razonablemente pueda presumirse que tienen por objetivo influir en el ejercicio de su cargo.
- i) No disponer del servicio del personal subalterno, para fines personales, familiares o en beneficio de terceros.
- j) No realizar trabajos o actividades, remuneradas o no, que estén en conflicto con sus deberes y responsabilidades legislativas, cuyo ejercicio pueda dar lugar a dudas sobre su imparcialidad, frente a las decisiones que le compete tomar en razón de sus labores.
- k) No recibir directa o indirectamente beneficios originados de contratos, concesiones o franquicias, que celebre u otorgue la Administración Pública.

### CAPÍTULO III

#### De la rendición de cuentas del trabajo parlamentario

**Artículo 5º.** El Senador o Senadora, en virtud del principio de transparencia, presentará al final de cada período anual de sesiones, un informe público ante la Mesa Directiva, que será publicado en el Portal de la Cámara de Senadores, y que incluirá los siguientes aspectos:

- a) Las iniciativas legislativas de las que sea autor.
- b) El trabajo efectuado en Comisiones, entidades u organismos gubernamentales.
- c) La participación en viajes al exterior, realizados en representación de la Cámara de Senadores, de una Comisión Ordinaria o en ejercicio de sus funciones parlamentarias, conforme al Reglamento de la Cámara de Senadores.
- d) Cualquier otra información que considere relevante.

### CAPÍTULO IV

#### De las relaciones con otros Senadores y con el personal administrativo

**Artículo 6º.** Es obligación del Senador o Senadora tratar a sus colegas con respeto y tolerancia, así como observar las normas de cortesía y las de disciplina parlamentaria, detalladas en el Reglamento de la Cámara de Senadores.



CONGRESO NACIONAL  
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

CAPÍTULO V

Del uso de bienes y servicios del Estado

**Artículo 7º.** El Senador o Senadora debe dar cuenta de los gastos incurridos en el desempeño de sus funciones, y restringir el uso de los bienes y servicios de la Cámara de Senadores, que no sirvan a la función parlamentaria.

CAPÍTULO VI

De la Comisión de Ética de la Cámara de Senadores

**Artículo 8º.** En la Cámara de Senadores funcionará una Comisión de Ética, encargada de promover la Ética, prevenir actos contrarios a la misma, evacuar las consultas que se le interpongan, y dictaminar en relación a las denuncias que se formulen, de acuerdo con el presente Código.

**Artículo 9º.** La Comisión de Ética de la Cámara de Senadores estará integrada por un representante de cada bancada, respetándose el principio de pluralidad, y cuyos nombres serán sometidos al pleno para su aprobación. Los integrantes de la Comisión de Ética de la Cámara de Senadores tendrán una duración de un periodo parlamentario en sus funciones.

Los miembros de la Comisión de Ética, se abstendrán de conocer e intervenir en aquellos casos en que tengan interés particular, directo o indirecto, en el resultado de la denuncia.

**Artículo 10º.** La Comisión de Ética tendrá una Secretaría Técnica como órgano de apoyo. La Comisión designará al Secretario Técnico.

**Artículo 11º.** El procedimiento de investigación ante la Comisión de Ética de la Cámara de Senadores se inicia de oficio o a pedido de parte.

Las denuncias de parte, podrán ser presentadas ante el pleno de la Cámara de Senadores o la Comisión de Ética de la Cámara de Senadores, por uno o más Senadores; o por cualquier persona natural o jurídica, afectada por la conducta del Senador o Senadora denunciado(a), con los elementos probatorios correspondientes. Las denuncias presentadas ante el pleno de la Cámara, serán derivadas inmediatamente a la Comisión de Ética de la Cámara de Senadores.

La Comisión de Ética de la Cámara de Senadores actuará de oficio, por acuerdo de la mayoría simple de sus miembros, al tener conocimiento de actos contrarios al Código de Ética de la Cámara de Senadores.

**Artículo 12º.** El pleno de la Cámara conocerá de los procesos que conforme a esta norma, se diligencien contra cualquier Senador o Senadora. Las decisiones del Pleno que supongan Sanciones, deberán estar enmarcadas dentro de las previsiones del artículo 190 de la Constitución Nacional; previo dictamen de la Comisión de Ética de la Cámara de Senadores.

5



006/06

**CONGRESO NACIONAL  
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES**

**Artículo 13º.** La Comisión de Ética de la Cámara de Senadores deberá expedirse sobre las denuncias presentadas, en un periodo no superior a treinta días corridos.

**Artículo 14º.** El procedimiento seguirá el siguiente trámite:

- a) Cada caso se derivará a la Comisión de Ética de la Cámara de Senadores.
- b) Dentro del plazo de treinta días corridos, este elevará Dictamen al Pleno.
- c) La Comisión de Ética de la Cámara de Senadores dentro de dicho plazo, otorgará diez (10) días corridos al denunciado(a) para que presente su descargo, previa notificación.

**Artículo 15º.** Las sanciones a ser aplicadas, serán consideradas teniendo en cuenta la naturaleza y gravedad de la infracción cometida, los daños que de ella provengan para la Cámara de Senadores, las circunstancias agravantes o atenuantes, y los antecedentes del infractor.

La Comisión de Ética de la Cámara de Senadores, podrá proponer al Pleno de la Cámara dentro de lo que establece el Artículo 190 de la Constitución Nacional, las siguientes sanciones:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación escrita.
- c) Suspensión de hasta 60 días, sin goce de dieta.

**Artículo 16º.** Para la investigación de hechos y responsabilidades previstas en este Código, se podrá solicitar; por intermedio de la mesa directiva, el apoyo de otras autoridades públicas.

**Artículo 17º.** Se entenderá que este código forma parte del Reglamento Interno de la Cámara de Senadores y por lo tanto, se aplica de un modo general y sin excepción a todas las actividades de los Senadores y Senadoras, dentro y fuera de la sede del Congreso Nacional.

**Artículo 18º.** Comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.

**Econ. Derlis Ariel Osorio Nunes  
Senador de la Nación**

$\frac{6}{6}$